



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 427 -2022-A/MPMN

Moquegua, 03 AGO. 2022

VISTO:

La Carpeta PROMUVI N°4596, el Informe Legal N°921-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N°935-2022-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N°574-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°1249-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°657-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°153-2022-MMZS-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Resolución de Alcaldía N°1369-2003-A/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2003, se DISPONE, adjudicar a favor del(la) Sr. ANASTACIO AGUIRRE TITO identificado con DNI N°80030580 y de la Sra. GUILLERMINA ALBARRACIN CCOYO identificada con DNI N°40835424 en el Lote 02 Mz “R” Sector 1B de las Pampas de San Francisco Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene que en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN presenta error material consignado en la Partida Registral N°11007790, la cual debe ser Partida Registral N°11007904.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...”.

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Según Esquela de Observación-SUNAR Zona Registral XIII Sede Tacna, con fecha de presentación 27 de mayo del 2022, vistos los documentos referidos a la solicitud se advierte que: Revisado la Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN y la documentación presentada, se advierte que la Partida N°11007790 tiene signado Lote N°15 de la Mz “K” del Sector 1B de las Pampas de San Francisco, lote distinto al señalado en el Título de Propiedad presentado. Revisado el Título de Propiedad y contrastado con el antecedente, se advierte que el Lote N°02 de la Mz “R” del Sector 1B de las Pampas de San Francisco, corresponde a la partida N°11007904. En consecuencia, sírvase aclarar rogatoria, con la finalidad de realizar la calificación del título.

Que, con Informe N°153-2022-MMZS-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de Junio del 2022 del Abog. Marion Maricruz Zubieta Santos, refiere que es procedente la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N°210-2022 -A/MPMN de fecha 22 de Abril del 2022, en vista que obra un Error Material con respecto a la Partida Registral N°11007790 que prescribe en la parte considerativa, debiendo ser Partida Registral N°11007904, adjuntando la Carpeta N°4596, encontrándose adjunto Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN de fecha 22/04/2022 Partida Registral N°11007904 que prescribe en la parte considerativa en original y el Título de Propiedad N°169-2004 de fecha 07 de Mayo del 2004, todo esto bajo el amparo de lo prescrito en el Artículo N°2122 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS.

Que, con Informe N°657-2022-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 16 de Junio del 2022; emitido por la Coordinadora del PROMUVI Abog. Cecilia Elsa Kihien Palza; se dirige al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Lic. Eddier Jimi Vargas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Melo; indicándole que con resultado favorable para Rectificación y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta CARPETA N°0004596, esta oficina es de opinión declarar procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el PROMUVI, esto es, la ACLARACIÓN EN VÍAS DE RECTIFICACIÓN del error material por expresión observado, a favor de los administrados prescrita en el exordio de este informe, asimismo, SE RECOMIENDA remitir la presente por lo expuesto se remite la Carpeta PROMUVI a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita opinión legal sobre lo expresado en los informes de esa carpeta referentes al procedimiento la ACLARACION EN VIAS DE RECTIFICACION que se pretende, y de ser favorable, se procede acorde a las atribuciones conferidas, con la suscripción y emisión del acto resolutorio pertinente mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, toda vez que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original.

Que, con Informe N° 1249-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 04 de Julio del 2022; el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Martínez Siancas; indicándole que en consecuencia y de conformidad a los antecedentes y análisis realizado, esta es de la OPINION declarar PROCEDENTE la Rectificación Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN de fecha 22 de abril del 2022 a favor de los administrados Guillermina Albarracin Ccoyo identificada con DNI N°40835424 y don Anastacio Aguirre Tito identificado con DNI N°80030580, en vista que obra un Error Material con respecto a la Partida Registral N°11007904 que se prescribe en la parte considerativa.

Que, con Informe Legal N°574-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 18 de Julio del 2022; el Mgr. Darwin Edwin Pinto Zeballos Asesor Legal – GDUAAT; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Claudio Martínez Siancas; indicándole que es de la OPINION de remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que prosiga con el trámite de rectificación del Error Material consignado en la Partida Registral, de la Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN de fecha 22 de abril del 2022.

Que, con Informe N°935-2022-GDUAAT-GM-MPMN; de fecha 20 de Julio de 2022 emitido por el Arq. Francisco Martínez Siancas Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; pone de conocimiento al Abog. José Freddy Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, procedencia de Rectificación del error material consignado en la Partida Registral de la Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE: Partida Registral N°11007790

DEBE DECIR: Partida Registral N°11007904

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR, el Error Material incurrido en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N°210-2022-A/MPMN, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de la siguiente manera:

DICE: Partida Registral N°11007790

DEBE DECIR: Partida Registral N°11007904

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE